

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de las mencionadas periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 4 de Abril y 7 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Direccion de Obras públicas, Ferro-carriles.—Núm. 217.

El Ayuntamiento de Grajal de Campos respondiendo á la invitacion que con este objeto he dirigido á todos los de la provincia, llevado de un patriótico celo por los adelantos del pais, digno de ser imitado, me participa en 30 de Abril último, que asociado de número igual de mayores contribuyentes habia votado en su presupuesto una cantidad con que atender á la suscripcion que se ha abierto en las provincias limítrofes para llevar á efecto la construccion del ferro-carril de Alar á Santander. Semejante acto honra sobremanera á dicha corporacion, y por ello me apresuro á darla este público testimonio de lo grato que me ha sido, verla marcar la primera el camino, que espero seguirán todos los demas Ayuntamientos, en especial aquellos que por su tráfico, su riqueza industrial y territorial, su movimiento comercial, han de reportar un conocido, y marcado interés de la realizacion de tan importante obra. El camino de hierro de Alar á Santander ya como elemento que asegura la prosperidad de Castilla, ya como una via de comunicacion apenas conocida y ensayada en España, está llamado á ser el poderoso vehiculo que ha de aumentar considerablemente la riqueza castellana é influir poderosamente y de una manera muy directa en el desarrollo y progreso en nuestra agricultura. Progreso que necesariamente ha de sentir benéficamente esta provincia, por mas que su situacion no la preste las ventajas que á otras de las que componen los reinos de Castilla la Vieja y Leon; preocupacion que ha influido en el ánimo de algunas personas, y retraídas de tomar parte en empresa tan grandiosa; todo porque no se han parado á reflexionar, que cuanto tienda á disminuir los excedentes de nuestro consumo sea donde quiera, es un bien conocido; que asegura la fácil salida de los del pais y su mayor y conocida ventaja en los precios, que como por una ley fisica invariable; y por un principio reconocido, que la ciencia económica ha sancionado, tienden á nivelar-

se instantáneamente. Yo confio todavía y espero que estimulados con el ejemplo que el Ayuntamiento de Grajal de Campos les ha dado, se apresurarán los demas de la provincia á votar, é incluir en sus presupuestos la cantidad necesaria para cubrir el importe de las acciones que deseen adquirir, en proporcion de los medios con que cuenten, ó contar puedan, incluyéndolos en la seccion de gastos voluntarios, por cuya razon deberá asociarse en estos casos á los Ayuntamientos número igual de mayores contribuyentes segun determina la ley de Ayuntamientos vigente art. 115 Con el fin de conocer las bases y garantías de la sociedad en sus pormenores, me dirijo con esta fecha á el Presidente de la Junta directiva del ferro-carril, que espero me facilitará estas noticias, y las cuales recibidas que sean se publicarán en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Leon 7 de Mayo de 1850.—Francisco del Busto.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 218.

Se encarga la captura de Felix Garcia soldado que fue en el Regimiento provincial de Toro.

Las autoridades locales, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública procederán á la busca y captura de Felix Garcia cuyos señas se expresan á continuacion, soldado que fue del Regimiento provincial de Toro, y en caso de ser hallado le remitirán con la debida seguridad á disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia de Frechilla por quien se reclama. Leon 7 de Mayo de 1850.—Francisco del Busto.

Señas.

De 33 á 34 años de edad, estatura 5 pies 2 pulgadas, cara larga, color muy moreno, vista estrabona, pelo negro, algo zambulligas las piernas, y debe tener un grano ó berruga en un carrillo.

Direccion de Agricultura, Caminos vecinales.—Núm. 219.

Habiéndose habilitado por el Alcalde de Babinal del Camino el paso del puerto de Foncebadón, por los parages llamados Peña del Candanedo hasta el Rebollin, y ramal que baja á las Teigedas, y hecho plantacion de arbolados que sirvan de guías á los viajeros en la estacion de nieves, he dispuesto anunciarlo en este periódico para que llegue á conocimiento del público y sirva de estímulo este ejemplo á los Alcaldes de la provincia. Leon 7 de Mayo de 1850.—Francisco del Busto.

## NUMERO 1.º

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Estado general de la Deuda en 31 de Diciembre de 1849, con inclusion de capitales é intereses y con deduccion de la que de propiedad del Gobierno existe depositada en garantía de anticipos hechos al Tesoro, y de la que se calcula podrá rebajarse de la que existe pendiente de liquidacion.

DEUDA A 3 POR 100 INTERIOR Y EXTERIOR.	CONSOLIDADA.	No consolidada.	TOTAL.
Capital de esta Deuda que existe en circulacion..	2,897.973,286		
Aumento por los intereses capitalizables á 3 por 100 que existen en circulacion.	81,047,124	..	2,982.020,410
<b>DEUDA INTERIOR.</b>			
Deuda á 5 por 100.	1,164.792,720		
Baja por los créditos de esta Deuda que de propiedad del Estado existen depositados en el Banco de San Fernando por garantía de los servicios mensuales, y por amortizaciones calculadas en 1850 de efectos entregados hasta fin de 1849 en pago de bienes nacionales.	195.222,002	969.570,718	1,278.400,436
Deuda á 4 por 100.	340.672,397		
Baja por igual concepto que el anterior.	31.842,679	308.829,718	
Vales no consolidados.	352.192,367	..	352.180,320
Baja por créditos pertenecientes al Estado.	12,047		
Deuda al 5 por 100 á papel.	647.601,865	..	647.598,065
Baja por igual concepto que la anterior.	3,900		
Deuda sin interés.	1,188.350,946	..	2,206.986,481
Baja por igual concepto que la anterior, y por amortizaciones calculadas en 1850 de efectos entregados hasta fin de 1849 por bienes nacionales.	247.996,488	..	940.355,458
Deuda provisional.	..	..	200.852,638
Capitales que se han reconocido á los partícipes legos en diezmos en certificaciones convertibles por sextas partes en rentas del 3 por 100.	..	16.627,697	16.627,697
Certificaciones expedidas á favor de dichos partícipes que no se convierten en Deuda del 3 por 100.	..	5.474,253	5.474,253
<b>DEUDA EXTERIOR.</b>			
Deuda activa al 5 por 100.	3,450.612,000		
Baja por lo que obra en poder de Mr. Ardoin, de propiedad del Gobierno.	423.777,317	3,026.834,683	3,026.834,683
Deuda diferida.	76.680,000	..	..
Baja como de propiedad del Estado.	76.680,000	..	..
Deuda pasiva.	1,189.204,000	..	1,042.884,000
Baja por igual concepto en poder de Mr. Ardoin.	146.320,000	..	1,042.884,000
Deuda pendiente de liquidacion segun el comprobante letra A.	3,544.295,706	..	1,744.295,706
Baja calculada por efecto de las liquidaciones que se practiquen.	1,800.000,000	..	1,744.295,706
Deuda exterior antigua pendiente de la conversion dispuesta en 1834, segun el comprobante letra B.	..	..	680.678,840
		680.678,840	680.678,840
	4,321.862,816	5.680.319,280	10.002.182.096
<b>INTERESES NO SATISFECHOS.</b>			
Intereses capitalizables al 5 por 100 devengados hasta fin de 1830.	..	8.089,970	
Idem devengados por la Deuda interior al 5 por 100 desde 1.º de Octubre de 1840 á igual fecha de 1849.	494.168,125		
Idem id. id. al 4 por 100 id. id.	173.433,842		
	667.601,967		
Baja por los créditos de esta Deuda que de propiedad del Gobierno existen depositados en el Banco de San Fernando por garantía de los servicios mensuales y por los recibidos en pago de fincas nacionales.	184.834,077	482.767,890	2,528.885,365
Intereses devengados por la Deuda activa exterior desde 1.º de Noviembre de 1810 á igual fecha de 1849.	1,469.943,256	1,449.639,962	
Baja por lo que obra en poder de Mr. Ardoin, de propiedad del Gobierno.	20.283,294		
Intereses devengados por la Deuda á 5 por 100 á papel hasta fin de 1849.	..	488.367,543	
Idem de la Deuda provisional procedentes de capitales con réditos señalados.	..	100.000,000	
			12,531.067,461

NOTAS. 1.º Debe tenerse presente que tanto en el estado de 15 de Diciembre de 1849 como en los anteriores que se han dado por fin de año se han comprendido por un cálculo aproximado todas las amortizaciones pendientes de formalizacion en el mismo, dedu-

ciéndose además la Deuda correspondiente á monasterios y conventos; y en el presente solo se ha rebajado lo que aparece ya cancelado por fin de 1849 en los asientos del Gran libro y el importe calculado de las amortizaciones que han de hacerse este año en los efectos entregados hasta fin de 1849 en pago de bienes nacionales.

2.ª En la cantidad que se consigna por la Deuda del 4 por 100 que hay en circulacion se hallan comprendidos los vales consolidados que no se han presentado aun á convertir expedidos con posterioridad á 1824.

3.ª La capitalizacion á 3 por 100 se dispuso por el Real decreto de 1.ª de Marzo de 1830, en el cual se mandó asimismo que los intereses de estos nuevos capitales empezasen á correr desde 1.ª de Abril de 1831.

4.ª La capitalizacion al 3 por 100 fue dispuesta por la Regencia del Reino en su decreto de 21 de Enero de 1841, y los intereses de estas rentas solo empiezan á correr desde el semestre, dentro del cual presentan los acreedores sus créditos á capitalizar.

5.ª No se comprenden en este estado las Deudas especiales procedentes de tratados, ni la que aun no se ha recogido de la emitida para garantía de contratos en virtud de la ley de 21 de Junio de 1840.

6.ª La Deuda interior pendiente de liquidacion y la antigua exterior no convertida aun se consideran en la casilla de Deuda no consolidada mientras no pasa á consolidarse con arreglo á la legislacion del ramo á que respectivamente pertenecen.

Madrid 31 de Diciembre de 1849.—El Tenedor del Gran Libro, Celestino Alonso.—El Contador general, Manuel Sanchez Ocaña.—V.º B.º—El Director general, Aristizabal.

## LETRA A.

## CONTADURIA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Estado demostrativo de las cantidades reclamadas en tiempo hábil como Deuda pública, cuya calificacion y liquidacion se halla pendiente en 31 de Diciembre de 1849.

PROCEDENCIAS.	CON INTERES.		SIN INTERES.		PROVISIONAL.	
	Reales vellon.	Maravedis.	Reales vellon.	Maravedis.	Reales vellon.	Maravedis.
Juros . . . . .			487,026,004 .	.21	613,903,072 .	.21
Vitalicios . . . . .	1,511,999 .	.16	4,321,112 .	.23	27,310,844 .	.1
Créditos de Felipe V y reinados anteriores . . . . .	61,145,204 .		242,972,619 .	.9		
Censales y generalidades de Aragon . . . . .	484,117 .	.21	147,934 .	.23		
Recompensas sobre la antigua Tesorería general . . . . .	3,659,180 .	.6	14,853,698 .	.12		
Alcabalas . . . . .					12,743,784 .	.8
Oficios revertidos á la Corona . . . . .					6,359,920 .	.9
Derechos jurisdiccionales incorporados á la misma . . . . .					1,030,583 .	.26
Imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco . . . . .	13,414,941 .	.28	519,433 .	.33		
Caudales venidos de América ocupados por el Gobierno en 1810 . . . . .					8,000,965 .	.26
Fianzas . . . . .					13,549,823 .	.17
Préstamos y suplementos en Tesorería . . . . .	19,734,080 .	.17	50,019,372 .	.16	41,276,116 .	.29
Depósitos . . . . .					6,745,725 .	.32
Obligaciones de Tesorería no satisfechas . . . . .					16,388,289 .	.4
Salas y tabacos ocupados . . . . .					2,577,903 .	.6
Reclamaciones de buques negreros y otras que no constituyen ramo especial de Deuda . . . . .					20,074,411 .	.24
Obras pias, bienes secularizados y vinculaciones . . . . .	90,633,889 .	.2	104,221,914 .	.30		
Censos . . . . .	213,632 .	.29	231,640 .	.16		
Cédulas hipotecarias . . . . .	823,561 .		1,098,822 .	.26		
Deuda sin interés procedente de cédulas hipotecarias y otras obligaciones pendientes . . . . .					4,738,090 .	.23
Créditos con interés que pasaron á la Deuda sin él . . . . .					16,201,138 .	.16
Reintegros de la rifa de San-Sigala . . . . .					18,624 .	.10
Créditos presentados en la prórroga de las Cortes de 1837 . . . . .	888,082 .		8,435,346 .	.17	2,046,947 .	.18
Haberes militares, civiles y de marina . . . . .			549,650,381 .	.26		
Suministros . . . . .			737,203,878 .	.10	1,671,581 .	.22
Capitalizaciones . . . . .					1,166,991 .	.2
Vales por liquidar de procedencia legitima, comunes, consolidados y no consolidados anteriores al año de 1824 . . . . .	72,473,688 .	.8				
Recibos de intereses de vales convertibles en Deuda sin interés . . . . .			231,936,457 .	.20		
Vales duplicados por el Gobierno intruso convertibles en lámina provisional . . . . .					26,816,752 .	.32
	265,282,379 .	.23	2,473,667,767 .	.23	803,346,559 .	.13

## RESUMEN GENERAL.

Con interés, rs. vn. . . . . 265,282,379 .23

Sin interés . . . . . 2,473,667,767 .23

Provisional . . . . . 803,346,559 .13

TOTAL . . . . . 3,541,296,706 .29

NOTAS. No figura en los ramos puestos anteriormente la importancia de los créditos pendientes de liquidacion á Participes legos en diezmos por no conocerse: sin embargo debe manifestarse para la debida constancia que en los presupuestos de la Deuda se consi-

deró esta obligación en 700.000,000 de rs., y se han liquidado y recibido los respectivos Partícipes en certificaciones de capitales reconocidos 22.138,258 rs. 29 mrs. De estos se han convertido en rentas del 3 por 100 hasta 31 de Diciembre de 1849, rs. vn. 5.530,561.18 mrs.

No puede fijarse ni por aproximación la cantidad á que podrá ascender el importe de las rentas no percibidos desde la abolición del sistema decimal hasta la liquidación, ni el de los intereses de las  $\frac{3}{6}$  partes que no se abonon de presente.

Tampoco se comprende en este estado la Deuda procedente de América, calculada hasta el día en rs. vn. 363.149,501.9 en la clase de provisional, por no estar reconocida con arreglo á la Real órden de 7 de Octubre de 1836.

Debe tenerse presente que la Deuda provisional procede de capitales que tenían rédito designado, y de otros que hasta ahora no tienen esta circunstancia.

Ultimamente, la Contaduría cree que por efecto de las bajas que naturalmente han de ofrecer los reparos y exámen de las liquidaciones que se practiquen y que gradúa en 1,800.000,000 de reales, quedará reducido en tal caso el capital de Deuda por liquidar á rs. vn. 1,744.295,706.

Madrid 31 de Diciembre de 1849.—Manuel Sanchez Ocaña.—V. B.—Aristizabal.

## LETRA B.

ESTADO demostrativo del importe de la Deuda antigua extranjera que no se presentó á la conversión dispuesta por la ley de 16 de Noviembre de 1834, y de la de sin interés conocida bajo la denominación de diferida á 3 por 100 de 1831 de que no se hizo mérito en dicha ley.

	TOTAL de la Deuda no presentada á conversión.
Deuda exterior emitida desde 1820 á fin de 1833 que no se convirtió.	147.178,000
Deuda al 3 por 100 no presentada á convertir, cuyo capital era 18.522,060 rs., que reducidos á sus tres quintas partes con arreglo á la ley para reconocerlo al 5 por 100.	11.113,600
Intereses vencidos procedentes de los anteriores capitales y billetes de premio del empréstito Lafitte de 1820, que con arreglo á la ley debieron reconocerse en Deuda diferida.	77.973,240
Deuda pasiva convertible al 3 por 100 de 1831, de que no hizo mérito la ley de 16 de Noviembre de 1834, y cuya conversión no se ha acordado hasta el día.	444.414,000
	680.678,840

NOTAS. 1.ª La ley de 1834 concedió el derecho á la conversión á todos los capitales arriba mencionados, menos á la Deuda sin interés convertible en 3 por 100, y solo impuso la pena de pérdida de intereses á los que no se presentaron á convertir en el término que marcaba la misma. Pero como el Gobierno tuvo que hacer uso de la Deuda que se creó para pago de estas obligaciones, no ha resuelto hasta ahora las reclamaciones que con este motivo se le han dirigido.

Estándose tratando en el día de transigir las pretensiones de Mr. Ardoin, podrán destinarse al pago de esa inagable obligación parte de los valores que en caso de avenencia deberá entregar al Gobierno la casa de Ricardo de Londres.

2.ª La Deuda diferida á 3 por 100 trae su origen de la pasiva que se creó en virtud del Real decreto autógrafo de 21 de Febrero de 1831 para pago de las cuatro quintas partes de los Bonos de Cortés que no se convirtieron desde luego en rentas del 3 por 100 pagaderas en París. Esta Deuda pasiva debía convertirse en dichas rentas á 3 por 100 por iguales series en 40 años; pero esto no tuvo efecto sino en los años de 1832 y 1833.

3.ª Los capitales que segun queda dicho debieron convertirse en Deuda diferida, habrían pasado hoy á ser activa en razon á haber celebrado ya todos los sorteos que la ley previno.

Madrid 31 de Diciembre de 1849.—El Tenedor del Gran Libro, Celestino Alonso.—El Contador general, Manuel Sanchez Ocaña.—V. B.—El Director general, Aristizabal.

Continuará.

Núm. 210.

### Administración de Contribuciones Indirectas de la provincia de Leon.

#### Dirección general de Contribuciones Indirectas.

==Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 16 del actual la Real órden siguiente.

Conformándose la Reina con lo propuesto por V. S. en el expediente instruido á instancia de Antonia Tomé y Robert, vecina de Tarragona, en solicitud de que se la dispense del pago de la multa en que incurrió por no haber presentado oportunamente á la toma de razón el testamento de su difunto marido en que la dejó el usufructo de todos sus bienes, ha tenido á bien S. M. dispensar á dicha interesada del pago de la multa de que se trata y declarar al mismo tiempo con motivo de las dudas ocurridas sobre el particular que el plazo para la presentación de testamentos sobre herencias en que no hay adjudicaciones de bienes, debe contarse desde el día en que fallece el testador ó causante de la herencia.

Lo que traslado á V. para que tenga presente y pueda ser cumplida la declaración comprendida en esta inserta Real órden sobre el plazo para la presentación de testamentos; debiendo acusar el oportuno recibo.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1850.—José María Lopez.—Sr. Administrador de Contribuciones Indirectas de Leon.

Es copia.—Ramon Alvarez Quiñones.

#### ANUNCIO OFICIAL.

D. Francisco Lopez Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Noceda del Bierzo.

Hago saber: que este Ayuntamiento ha acordado arrendar las yerbas de la sierra de Noceda en los meses de Junio á Setiembre ambos inclusive, y en este supuesto todos los que quieran interesarse en dicho arriendo concurrirán en todo el presente mes de Mayo ante D. Tomás Arias Alcalde pedáneo del pueblo de Noceda, quien se halla facultado para rematarlo al mejor postor. Noceda 1.ª de Mayo de 1850.

—Francisco Lopez.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.